

Recurso de Reposición

Etiel Antonio Ramos Cueto <ETIELRAMOSC@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN SUCESIÓN.pdf;

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Plato Magdalena

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA.

RAD: 2022-00143-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, conocido como apoderado especial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto estando dentro de la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido por los artículos 318, y 319, del Código General del Proceso, me conduzco hasta su despacho para presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha marzo 27 de 2023, por medio del cual su despacho, dispuso Declarar Abierto y Radicado en ese Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada de Israel Enrique Navarro Ochoa, Recurso este el cual presento para que su despacho por vía de Reposición lo modifique y expida otro de diferente tenor sin más elucubraciones jurídicas en el que se emplace a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso en legal forma de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, subrogado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 y se proceda al decreto de las medidas cautelares por mi solicitadas, por ser estas procedentes.

REPAROS CONCRETOS.

No comparte el suscrito lo esgrimido por su señoría en la providencia recurrida, por las siguientes razones de orden legal:

El Auto que por este acto se recurre presenta deficiencias en su configuración las cuales enumero a continuación y que deben ser corregidas:

En primer lugar, el auto en mención adolece de un protuberante yerro judicial, toda vez que en él se ordena emplazar a todas las personas que se consideren con derecho para intervenir en el proceso por medio de edicto que se fijará en la secretaría del juzgado por el término de 10 días, y se publicará por una vez en el periódico el Herald de la ciudad de Barranquilla, y en una radiodifusora legal si la hubiere.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

La orden impartida por el despacho en torno a el emplazamiento es irregular y por demás ilegal ya que ello contraria los designios del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, subrogado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 que establece:

LOS EMPLAZAMIENTOS QUE DEBAN REALIZARSE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SE HARÁN ÚNICAMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, SIN NECESIDAD DE PUBLICACIÓN EN UN MEDIO ESCRITO. (negrillas con mayúsculas subrayadas fuera del texto)

Como podrá darse cuenta usted por mandato expreso de la norma arriba en cita no es necesario la publicación en medio escrito alguno, ello solo se realiza con la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual el auto recurrido debe ser modificado en ese sentido.

En segundo lugar, en el auto que se recurre se omitió hacer pronunciamiento sobre el decreto de las medidas cautelares por mi solicitadas, razón por la cual le solicito que modifique el Auto recurrido Decretándose el Embargo y Retención de los Canones de Arrendamiento por concepto del Arrendamiento del bien Inmueble denominado El Diluvio descrito con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-8728, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Plato Magdalena, referenciado en la Partida Única de la relación de bienes de la Demanda presentada, de conformidad a lo establecido por el artículo 480 del Código General del Proceso, por ser ello procedente, para lo cual se servirá oficiar al señor Rafael Guerra, como arrendatario de dicho inmueble quien se localiza en el bien inmueble en mención, para que proceda a hacer las consignaciones en el Banco Agrario de Colombia S. S, a nombre de su despacho, teniendo en cuanta la solicitud por mi presentada de forma precedente.

El auto que se recurre debe ser corregido además en su fecha, ya que de forma errónea en él se consigna marzo 27 de 2022, siendo lo correcto marzo 27 de 2023.

El inciso primero del artículo 13 del Código General del Proceso, establece:

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

El artículo 230 de la Constitución Política, establece:

Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Atendiendo los anteriores razonamientos solito al despacho se modifique el Auto de fecha marzo 27 de 2023, por medio del cual su despacho, dispuso declarar abierto el Proceso de Sucesión de la referencia y se expida otro de diferente tenor conforme a derecho, en el que se ordene el emplazamiento a todas las personas que se consideren con derecho para intervenir en el proceso con la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se haga pronunciamiento sobre el decreto de las medidas cautelares sobre los Canones de arrendamiento por mi solicitadas.

Atentamente

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO
C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T.P. 53987 C. S.J.